



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

J01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 401

RADICADO:	111-2020
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	IEXPOR SAS
DEMANDADO:	SERVIENTREGA SA Y MAFRE SEGUROS

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE PREVIAS

Se fija la presente Lista en Secretaría, por el término legal de un (1) día, hoy 14 de abril de dos mil veintiunos (2021), a las ocho de la mañana 8:00. a.m.

El término de traslado es por cinco (5) días, los cuales vencen el 21 de abril de 2021 de dos mil veintiunos (2021). Para los efectos de los arts. 110 y 370 del C. de G. del P, de los siguientes escritos de contestación:

- Córresele traslado al apoderado del demandante, del escrito de excepciones de previas presentado por el apoderado judicial demandado SERVIENTREGA SA, de fecha 16 de febrero de 2021, por el término señalado anteriormente. en el acápite anterior.

LUISA F. BARRERA GARCÉS
SECRETARIA

Así mismo las partes tienen acceso al expediente a través de la plataforma TYBA

Señor,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: IEXPOR SAS

DEMANDADO: SERVIENTREGA S.A. Y MAPFRE SEGUROS.

RADICADO: 13001-31-03-001-2020-00111-00

ACTUACION: EXCEPCIONES PREVIAS

CARLOS VALEGA PUELLO identificada con cédula de ciudadanía número 8.752.361 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 59.558 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **SERVIENTREGA S.A.** identificada con NIT 860512330-3 calidad que me fue otorgada por la Doctora **SANDRA MILENA ANGEL PEÑA** apoderada general, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.36.283.526, estando dentro de la oportunidad procesal presento las siguientes excepciones previas según lo dispuesto en el Artículo 101 del C.G. del P., lo cual, hago de la siguiente:

I. EXCEPCIONE PREVIA

CLAUSULA COMPROMISORIA. ESTABELCIDA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 100 DEL CGP.

Se fundamenta esta excepción conforme a lo convenido por las partes en el Contrato de Prestación de Servicios Postales y Transporte de Cosas con vigencia para el día en que aconteció el siniestro que origino en el daño de la mercancía del demandante, donde se convino la cláusula DECIMA SEGUNDA denominada CLAUSULA COMPROMISORIA.

Al respecto, debemos citar lo convenido por las partes en el referenciado contrato, donde se estableció lo siguiente: *“Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual del contrato, se tramitarán por la vía directa. La parte que se considere afectada notificará a la otra para que en cesión conjunta y durante los treinta días siguientes el conflicto se dirima. Si pasados dichos treinta días, no hubiese acuerdo alguno, se someterán los intereses a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., mediante sorteo de árbitros inscritos en las listas que lleva el centro de Arbitraje y conciliación Mercantil de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por las normas procesales civiles y aquellas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros;

b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje mencionado;

c) El tribunal decidirá en derecho;

d) El Tribunal sesionará en Bogotá D. C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.”

De lo anterior se desprende que, las partes establecieron un Mecanismo Alternativo de Solución de conflicto, el cual debía dirimir el conflicto antes de asistir a la jurisdicción, incluso el mecanismo propuesta es excluyente por cuanto en caso de que no se resolviera el conflicto por arreglo directo el mismo se resolvería por medio de tribunal de arbitramento tal como lo plasma el contrato referenciado líneas arriba, sin embargo, el demandante no agotó dicho procedimiento, por cuanto, si bien realizó la petición en oportunidad no realizó el requerimiento ante El Centro de Arbitraje y conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, razón por la cual, se deberá decretar probada la excepción previa propuesta.

En este mismo sentido, la Sala de Casación Civil ha sostenido que, el acuerdo de las partes para resolver las controversias, por lo que, la parte demandada deberá hacerlo dentro de la oportunidad procesal, esto es, en el traslado de la contestación de la demanda, en consecuencia, el operador judicial no tendrá competencia hasta tanto se curse el proceso de arreglo directo convenido por las partes¹.

II. PRUEBAS

- a. Solicito señor juez, que se tomen como pruebas las allegadas al expediente con la contestación de la demanda, en el acápite No. VI “MEDIOS DE PRUEBA”.

III. ANEXOS

Me permito acompañar en calidad de anexos los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del señor Juez,



CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO

C.C. No. 8.752.361 de Soledad

T.P. No. 59.558 del C. S. de la J.

¹ Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia, SC6315-2017.